

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1890

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio último, sobre renovación bienal de las Diputaciones y decreto de convocatoria del Gobierno de la provincia, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, el día 7 del corriente mes tendrá lugar la elección de Diputados provinciales en los distritos de Brihuega-Cifuentes, Guadalajara-Cogolludo y parcial de un Diputado en el de Sigüenza-Atienza, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 del Real Decreto de 5 del pasado, adaptando la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, la Junta provincial del Censo Electoral, ha acordado en sesión de 1.º del actual, señalar las Secciones que á continuación se expresan, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas Mesas electorales, concurren á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del distrito electoral, correspondiente el día 11 del presente mes, jueves inmediato al día fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la ley Electoral vigente, siendo voluntaria la asistencia á la Junta de los Comisionados de las demás Secciones.

Comisionados-Interventores que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio:

Distrito de Brihuega-Cifuentes.

Brihuega, de las dos Secciones.	Castilmimbre.
Alarilla.	Copernal.
Archilla.	Espinosa de Henares.
Argecilla.	Fuentes.
Atanzón.	Canales del Ducado.
Balconete.	Cifuentes.
Barriopedro.	Esplegares.
Budia.	Henche.
Cañizar.	Inviernas (Las).
Carrascosa de Henares.	Mantiel.
Casas de San Galindo.	Saelices.
Caspueñas.	Val de San García.
<i>Distrito de Guadalajara-Cogolludo.</i>	
Guadalajara, las cuatro Secciones.	Cabanillas del Campo.
Cogolludo.	Tórtola.
Tortuero.	Yunquera.
Puebla de Valles.	Azuqueca.
Malaguilla.	Lupiana.
Cerezo.	Tamajón.
Aleas.	Quer.
Marchamalo.	Centenera.
Alovera.	Aldeanueva de Guadalajara.
Mesones.	Taracena.
El Casar de Talamanca.	Torrejón del Rey.

Distrito de Sigüenza-Atienza.

Sigüenza, las dos Secciones.	Valdelcubo.
Jadraque.	Paredes.
Bujalaro.	Alcolea de las Peñas.
Baides.	Cercadillo.
Alcuneza.	Madrigal.
Riosalido.	Cincovillas.
Sauca.	Riofrio.
Alcolea del Pinar.	Bodera (La).
Palazuelos.	Bañuelos.
Olmeda de Jadraque.	Riva de Santiuste.
Huérmezes.	Miñosa (La).
Atienza.	Imón.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según prescribe el art. 47 del R. D. citado; previniendo á los Alcaldes de las Secciones que comprenden los distritos que quedan indicados, den cuenta de este acuerdo á las respectivas Mesas electorales y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1890.—El Presidente accidental, Manuel García.

Habiéndose cometido varios errores materiales en la impresión de las listas definitivas de electores, se inserta á continuación la correspondiente nota ó fé de erratas, con arreglo á la cual deben entenderse modificadas las que aquellas contienen.

N.º	DICE	DEBE DECIR
<i>Núm. 2.—Ablanque.</i>		
46	Sanchez.....	Sancho
73	Isidoro.....	Isidro
127	Lucio.....	Lino
<i>Núm. 3.—Adobes.</i>		
12	Crimburo.....	Erimburo
13	Crimburo.....	Erimburo
14	Crimburo.....	Erimburo
15	Calle Centro.....	Cerro
35	37 años.....	35
43	43 años.....	40
47	Lucio 7.....	Lucía 67
73	Sanchez.....	Sanz
74	Sanchez.....	Sanz
<i>Núm. 6.—Alarilla.</i>		
69	Roman.....	Ramon
71	Fernandez.....	Fernando
<i>Núm. 7.—Albalate de Zorita.</i>		
22	Amayas.....	Anaya
26	Eustaquio.....	Eustoquio
65	Marquez.....	Marqués

N.º	DICE	DEBR DECIR
94	Mariano	Francisco
116	Guenclian	Guendian
134	Fuente	Fuerte
135	Fuente	Fuerte
193	Arrida	Arriola
194	Burgueños	Burgueño
214	Urguiza	Urquiza
215	Velluque	Vellugre
<i>Núm. 22.—Alhóndiga.</i>		
18	Saiz	Saez
31	Colonio	Colomo
32	Colonio	Colomo
33	Colonio	Colomo
81	Canosa	Canora
82	Canosa	Canora
<i>Núm. 31.—Alpedroches.</i>		
1	Antonio	Antonino
20	Saus	Sanz
21	Fuentes	Fuente
22	Fuentes	Fuente
26	Ginuesa	Gismera
44		43
44	Manzanares	44 Manzanero
53	Alonso	Alfonso
<i>Núm. 32.—Alustante.</i>		
10	Anchea	Andrea
33	Chaigneau	Chaigneau
124	Anguela Isidoro	Anquela Isidro
125	Anguela	Anquela
211	Juster	Fuster
<i>Núm. 37.—Anguita.</i>		
13	Albares	Alvarez
20	Sabino	Sobrino
142	Funes	Funez
177	Funes	Funez
<i>Núm. 47.—Armuña.</i>		
46	Seura	Sénra
<i>Núm. 49.—Atance (El)</i>		
33	Lazaro	Lozano
43	Luis	Lino
56	Ventura	Ventosa
<i>Núm. 51.—Atienza.</i>		
37	Bazque Dupaison	Bacque Dupairon
84	Castelsan	Castelnau
101	Cruz	Ruiz
132	Diaz	Diez
187	Barrios	Barrio
193	García	Gracia
276	Chamorro	Chamarro
<i>Núm. 54.—Azuqueca.</i>		
63	Muñoz	Núñez
94	Rojas	Rajas
109	Carrasco	Carrascoso
111	Perez	Peris
116	82 años	32 años
120	Becil	Buil
<i>Núm. 59.—Bañuelos.</i>		
9	Asoz	Aroz
17	Lucio	Lino
<i>Núm. 64.—Bodera (La).</i>		
11	Mariana	Marina
12	Mariana	Marina
60	Gragorio	Gregorio
65	Id	Labrador

N.º	DICE	DEBE DECIR
<i>Núm. 66.—Budia.</i>		
37	Plazuela, 2	Plazuela Convento, 2
49	Marujos	Marujas
54	Plazuela	Plazuela Convento
58	Olmeda	Olmedo
77	Callejón, 6	Callejón Azobejo, 6
94	Callejón, 1	Callejón Romero, 1
106	Callejón, 8	Callejón Cura, 8
114	Callejón, 14	Real, 14
191	Subida al Molino, 19	Subida Molino, 19
203	Callejón, 7	Callejón Reloj, 7
205	Subida al Molino, 12	Subida Molino, 12
211	Subida al Molino, 11	Subida Molino, 11
216	Subida al Molino, 13	Subida Molino, 13
223	Callejón, 4	Callejón Romero, 4
<i>Núm. 70.—Cabanillas del Campo.</i>		
21	Isidoro	Isidro
103	Parlodio	Parlorio
<i>Núm. 71.—Las Cabezadas.</i>		
7	Asianías	Ananías
<i>Núm. 78.—Cantalojas.</i>		
76	Sila	Lila
<i>Núm. 80.—Carabias.</i>		
38	Illano	Illana
43	Cueva	Chena
44	Orte	Ortega
<i>Núm. 84.—Casa de Uceda.</i>		
2	Mangisón	Mangirón
29	Atanasio	Anastasio
43	Victoriano	Victorio
63	Corral	Conal
64	Corral	Conal
70	Salado	Salcedo
76	Monteco	Montero
82	Herranz	Heranz
84	Antonin	Antón
<i>Núm. 85.—Casar de Talamanca.</i>		
176	Noguera	Nogueira
215	Basilio	Basiliso
<i>Núm. 95.—Cendejas de Enmedio.</i>		
76	Si no	Si Si
82	Si	No
<i>Núm. 99.—Cereceda.</i>		
22	Pontero Agapito	Mazarío Victor
66	Romero	Romera
67	Romero	Romera
<i>Núm. 109.—Cogolludo.</i>		
2	Abogado	Alguacil del Juzgado.
13	Palanca	Palancar.
44	Palanca	Palancar.
45	Palanca	Palancar.
83	Palanca	Palancar.
168	Claudio	Eladio.
171	Amonzo	Amoroso.
187	Palanca	Palancar.
202	Monteliú de la Muela, Juan de	Monteliú Muela (de la), Juan.
221	Palacio	Palacios.
229	Pascual	Plaza.
267	Arnau	Arnau.
<i>Núm. 112.—Condemios de Abajo.</i>		
6	Emilio	Cecilio.
10	Emilio	Cecilio.
4	núm. 35	Núm. 7.

N.º	DICE	DEBE DECIR
<i>Núm. 116.—Córcoles.</i>		
32	Casto.....	Castro.
78	Blanco.....	Blanca.
103	Blanco.....	Blanca.
<i>Núm. 122.—Checa.</i>		
114	Ucero.....	Usero.
208	Panilla.....	Parrilla.
224	Latosa Zúñiga.....	Latasa Zuñica.
398	Osero.....	Usero.
<i>Núm. 127.—Duron.</i>		
20	Maribajero.....	Maribaquera.
27	Pez.....	Paz.
39	Maribajero.....	Maribaquera.
73	Mongo.....	Monge.
111		
112		
113		
114		
115	Sancho.....	Sancha.
116		
117		
118		
119		
<i>Num. 138.—Fuentelaencina.</i>		
16	No.....	Si.
19	Domicilio Cerrato....	Curato.
45	Idem id.....	Idem.
62	Plaza del Mediodia...	Plazuela del Mediodia.
78	Idem id.....	Idem id.
84	Núm. 81.....	Núm. 85.
108	Plaza del Mediodia...	Plazuela del Mediodia.
116	Idem id.....	Idem id.
128	Idem id.....	Idem id.
131	Loreto.....	Lorente.
132	Plaza del Mediodia...	Plazuela del Mediodia.
133	Idem id.....	Idem id.
215	Idem id.....	Idem id.
216	Idem id.....	Idem id.
246	Idem id.....	Idem id.
249	Idem id.....	Idem id.
251	Villa.....	Velles.
<i>Núm 146.—Galve.</i>		
1	Lopez.....	Lope.
2	Lopez.....	Lope.
<i>Núm. 149.—Gárgoles de Arriba.</i>		
13	Perez.....	Perié.
16	Manzano.....	Mazarío.
<i>Núm. 150.—Gascueña.</i>		
23	Gregorio.....	Garrido.
49	Lleras.....	Heras.
<i>Num. 151.—Guadalajara.</i>		
<i>Sección 1.ª</i>		
86	Lesma.....	Sesma.
122	Espeleta Rueda.....	Ezpeleta Reneda,
170	Plácido (del).....	Gil del Palacio.
179	Riva.....	Rosa.
211	Ortego.....	Ortega.
311	Pascuel.....	Pascual.
372	Salas.....	Salces.
374	Sancho.....	Sancha.
392	Macho.....	Madro.
<i>Sección 2.ª</i>		
144	Hernandez.....	Fernandez.
155	Garcial.....	García.
195	Guisad.....	Guisado.
226	Escaurriaza.....	Escaurriaza.
330	Reón.....	Peon.

N.º	DICE	DEBE DECIR
331	Aróztegui.....	Aríztegui.
332	Aróztegui.....	Aríztegui.
423	Navarro.....	Nivarro.
<i>Sección 3.ª</i>		
24	Avellano.....	Arellano.
163	Juste.....	Yuste.
313	Ortego.....	Ortigado.
393	Sanchez.....	Sanchiz.
<i>Sección 4.ª</i>		
38	Torrija.....	Torija.
243	Toya.....	Zoya.
322	Cano.....	Carro
372	Lainez.....	Sainz.
<i>Num. 152.—Gualda.</i>		
130	Profesión, Labrador..	Albeitar.
131	Profesión, Albeitar...	Labrador.
<i>Num. 157.—Hiendelaencina.</i>		
33	Basao Guturbas.....	Basabé Gurtubay.
40	Bruno.....	Bruna.
45	Canto.....	Cauto.
83	Gismero.....	Gismera.
215	Severo.....	Sobera.
<i>Num. 159.—Hinojosa.</i>		
48	Hortien.....	Hortun.
106	Zacarias.....	Gregorio.
<i>Num. 160.—Hita.</i>		
2	Loperraiz.....	Loperraez.
14	Tomego.....	Tomoyo.
39	Arvia.....	Ariza.
145	Nagon.....	Nagori.
155	Marino.....	Marina.
161	Isidoro.....	Isidro.
223	Laura.....	Lanza.
<i>Num. 165.—Horche.</i>		
6	Domicilio: Herrería..	Herencio,
8	Apellido 2.º Carpio..	Gayosc.
75	Ricor.....	Ruiz.
81	Arene.....	Horche.
159	Valdominos.....	Valdovinos.
288	Núm. 2.....	Núm. 5
301	Pescadero.....	Pasadero.
304	Bratute.....	Bratuti.
310	Valdominos.....	Baldovinos.
340	Ortega.....	Ortego.
<i>Núm. 166.—Hortezuela de Ocen.</i>		
46	Mateo.....	Macho
<i>Núm. 169.—Huertahernando.</i>		
42	Diaz.....	Gutierrez
<i>Núm. 171.—Huetos.</i>		
51	Si.....	No
<i>Núm. 173.—Humanes.</i>		
98	Guarda Canal.....	Guarda aguja
101	Caseta corral.....	Caseta Canal
101	Guarda aguja.....	Guarda Canal
143	Miquelañez.....	Miguelañez
161	Mazuela.....	Mázmela
199	Navay.....	Navas
208	Juarranz..	Juaranz
209	Paniz.....	Panés
219	Pastor.....	Factor
241	Sanchez.....	Sancha
253	Marquez.....	Marqués
272	Torreira Vilconara...	Torreiza Vilomara
<i>Núm. 174.—Illana.</i>		
27	Barrasa.....	Baraza
186	Genis.....	Jesús

N.º	DICE	DEBE DECIR
190	Genis.....	Jesús
255	Muñoz.....	Muñoyerro
289	Hernando.....	Fernando
324	Hernandez.....	Fernando
<i>Número 176.—Inviernas.</i>		
17	Escadra.....	Escacha
18	Escadra.....	Escacha
49	Hervies.....	Herbias
53	Escadra.....	Escacha
90	Sanz.....	Saez
<i>Num. 177.—Iriepal.</i>		
49	Conzalez.....	Gonzalez
68	Donato.....	Doroteo
<i>Num. 179.—Jadraque.</i>		
5	Victoriano.....	Victorino
9	Domingo.....	Demingo
10	Domingo.....	Demingo
11	Domingo.....	Demingo
12	Domingo.....	Demingo
56	Vela.....	Velez
72	Sardinas.....	Sardina
99	Domingo.....	Demingo
100	Domingo.....	Demingo
182	Domingo.....	Demingo
183	Sopeña.....	Lapeña
185	Lariad.....	Larrad
272	Rebulle.....	Rebull
211	Domingo.....	Demingo
<i>Num. 182.—Labros.</i>		
20	Marco.....	Blasco
38	Morales.....	Moreno
<i>Núm. 185.—Ledanca.</i>		
11	Susano.....	Serrano
45	Casiano.....	Carrasco
63	Parras.....	Parra
144	Melitón.....	Melchor
164	Alejandro.....	Alejandro
211	Cannto.....	Canuto
<i>Núm. 186.—Loranca de Tajuña.</i>		
30	Herrero.....	Herreros
47	Camarero.....	Carralero
70	Reguejo.....	Requejo
91	Viesa.....	Viera
93	Herrero.....	Herreros
111	Lopez Viesa.....	Llopis Viera
116	Barreral.....	Barrera
<i>Núm. 187.—Lupiana.</i>		
21	Garcilopez.....	Garciperez
29	Antozan.....	Antoran
30	Antozan.....	Antoran
77	Victor.....	Vito
96	Victor de.....	Vito de
115	Cabo.....	Caba
145	Espina.....	España
151	Cueva.....	Caba
170	Ribus.....	Rivas
185	San.....	Sanz
186	Zorras.....	Zorra
187	Zorras.....	Zorra
188	Zorras.....	Zorra
<i>Núm. 188.—Luzaga.</i>		
7	Castro.....	Calvo
<i>Núm. 190.—Madrigal</i>		
1	Alejandro.....	Alejandro
4	Antonio.....	Antonino
<i>Núm. 191.—Majaelrayo.</i>		
58	Trueba.....	Iruela
59	Trueba.....	Iruela

N.º	DICE	DEBE DECIR
<i>Núm. 192.—Malaguilla.</i>		
53	Gallardo.....	Jabardo
<i>Núm. 196.—Maranchón.</i>		
109	Sacristian.....	Sacristán
142	Fausto.....	Justo
302	Paus.....	Pans
328	Pilar.....	Pitar
346	Gaitán.....	García
<i>Núm. 198.—Masegoso.</i>		
13	Ruilope Amalio.....	Ruilopez Aurelio
21	Lope.....	Lopez
22	Lope.....	Lopez
23	Lope.....	Lopez
24	Lope Lope, Isidro.....	Lopez Lopez, Isidoro
25	Lope.....	Lopez
26	Lope.....	Lopez
27	Lope.....	Lopez
28	Lope.....	Lopez
29	Lope.....	Lopez
51	Prado.....	Puado
52	Prado.....	Puado
66	Yagüe.....	Fogué
67	Yagüe.....	Fogué
<i>Núm. 204.—Membrillera.</i>		
31	Arrieta, Gregorio de.....	Arratia, Eugenio de
45	Ayun.....	Aymi
142	26 años, jornalero, si.....	38 años, propietario, no
143	38 id., propietario, no.....	26 id., jornalero, si
<i>Núm. 210.—La Miñosa.</i>		
28	Baltueña.....	Balbuena
<i>Núm. 212.—Miralrio.</i>		
5	Alcalde.....	Andrés
27	Berguiza.....	Berguizas
32	Muñoz.....	Muñiz
89	Berguiza.....	Berguizas
90	Berguiza.....	Berguizas
124	Calabrit.....	Calabut
<i>Núm. 213.—Mochales.</i>		
5	Palomarejo, 27.....	Palomarejo, 21
12	Si.....	Si No
13	Bemia Romeu.....	Bernia Romero
14	Bemia.—Parral, 13.....	Bernia.—Parral, 3
23	Jornalero.....	Pastor
24	Pastor.....	Jornalero
90	Campanas, 27.....	Campanas, 21
95	Cara Iruecha, 3.....	Cara Iruecha, 7
96	Lozano Rey.....	Lozano Rey
102	34 años.....	49 años
103	79 id.....	53 id.
104	53 id.....	34 id.
111	25 id.....	29 id.
<i>Núm. 215.—Molina.</i>		
<i>1.ª Sección.—San Juan.</i>		
31	Calzada.....	Calzadilla
68	Bordona.....	Bordonada
290	Taleus.....	Talens
<i>2.ª Sección.—Plaza.</i>		
72	Arguiola.....	Arquiola
88	Pico.....	Peco
89	Garcio.....	Garcia
156	Mariano.....	Mariana
165	Blanco.....	Blasco
226	Rigavia.....	Rigaira
316	Mariano.....	Mariana
<i>Núm. 217.—Mondéjar.</i>		
<i>Sección 1.ª</i>		
20	Algora.....	Algara
110	Sanchez.....	Santos

N.º	DICE	DEBE DECIR
137	Alvarez Marcelino ..	Albares Marceliano
163	Manzanique.....	Manzaneque
265	Grajero	Gajero
Sección 2.ª		
61	Atanasio	Anastasio
Núm. 222.—Morillejo.		
42	Chirbulos.....	Chirbeches
57	Leonardo.....	Eduardo
Núm. 232.—Olmeda de Jadraque.		
22	Granado Moreno	Granada Morena.
23	Granado	Granada.
27	Felipe.....	Felix.
41	Cortera.....	Cortezón.
48	Ramo	Ranz.
53	Moreno.....	Morena
59	Oliva.....	Olmo.
62	Bernardino de.....	Bernardo del.
65	Alvarez.....	Albaro.
82	Torre.....	Terrel.
Núm. 234.—Olmedillas.		
44	Mesies	Menés.
Núm. 237.—Orna.		
2	Usita.....	Treta.
34	Vallejo.....	Gallego.
57	Damian.....	Dámaso.
72	Amores.....	Andrés.
73	Amores	Andrés.
Núm. 238.—Padilla de Hita.		
12	Gonzalez	Gonzalo.
Núm. 242.—Palazuelos.		
23	Andrés.....	Antonio.
45	Majón.....	Majan.
69	edad 55.....	35
Núm. 243.—Fálmaces de Jadraque.		
1	Aladreu	Aladren.
En el domicilio la calle que figura Azoril es Aroril.		
Núm. 244.—Pardos.		
8	Simón.....	Simeón.
46	Vogil.....	Vogel.
Núm. 245.—Paredes.		
59	Catalina.....	Catalan.
60	Hernandez.....	Hernando.
91	Ramón.....	Roman.
103	Justa.....	Justo.
Núm. 246.—Fareja.		
6	Cuesta, 7.....	Cuestas, 7
12	Travesía Fuente, 2...	Tabladillo, Fuente, 2
17	Amenta	Armenta
19	Escuela, 13.....	Escuelas, 13
21	Cañuelos, 21.....	Cañuelo, 21
22	Caralero	Carralero
23	Molina, 3.....	Molino, 3
25	Cuesta, 9.....	Cuestas, 9
31	Idem Iglesia, 1. . . .	Tabladillo, Iglesia, 1
32	Idem Fuente, 3. . . .	Tabladillo, Fuente, 3
33	Idem San Pedro, 8...	Tabladillo, San Pedro, 8
44	Travesía Cañuelos, 10.	Travesía Cañuelo, 10
47	Alcocer.....	Alocen
49	Travesía Carmelo, 11.	Travesía Cañuelo, 11
60	Cuesta, 14.....	Cuestas, 14
61	Herranz.....	Herraiz
72	Travesía Iglesia, 20. .	Tabladillo, Iglesia, 20
82	Alcocer.....	Alocen

N.º	DICE	DEBE DECIR
94	Cuesta, 3	Cuestas, 3
96	Travesía San Pedro, 3	Tabladillo, San Pedro, 3
106	Cuesta, 13.....	Cuestas, 13
108	Escuela, 9.....	Escuelas, 9
111	Idem San Pedro, 2....	Tabladillo, San Pedro, 2
112	Idem Coso, 14.....	Travesía Coso, 14
114	Travesía Iglesia, 37...	Tabladillo, Iglesia, 37
115	Idem Fuente, 14.....	Tabladillo, Fuente, 14
116	Idem, 41	Tabladillo, Fuente, 41
117	Idem, 11.....	Tabladillo, Fuente, 11
122	Alcocer.....	Alocen
127	Valdeoliva.--Travesía Fuente, 37.....	Valdeolivas.--Tabladi- llo Fuente, 37.
132	Pastor.....	Peaton.
155	Puntio Homo, 7	Puntio Horno, 7.
160	Travesía Fuente, 3...	Tabladillo Fuente, 3
163	Cuesta, 17.....	Cuestas, 17.
174	Escuela, 14.....	Escuelas, 14.
175	Riviez	Rivier.
176	Riviez	Rivier.
180	Puntio Homo, 1.....	Puntio Horno, 1.
187	Cañuelos, 5.....	Cañuelo, 5.
188	Escuela, 10.....	Escuelas, 10.
189	Cuesta, 4.....	Cuestas, 4.
191	Crespo, 23.....	Crespos, 23.
196	Travesía Fuente, 33..	Tabladillo Fuente, 33.
197	Travesía Fuente, 4. .	Tabladillo Fuente, 4.
198	Travesía Fuente, 1... .	Tabladillo Fuente, 1.
199	Travesía Iglesia, 6... .	Tabladillo Iglesia, 6.
200	Travesía Iglesia, 13..	Tabladillo Iglesia, 13.
201	Travesía S. Pedro, 4..	Tabladillo S. Pedro, 4.
202	Travesía Fuente, 8....	Tabladillo, Fuente, 8.
204	Cuesta, 14.....	Cuestas, 14
207	Olivero	Oliveros
218	Travesía Fuente, 1. . .	Tabladillo, Fuente, 1
219	Travesía San Pedro, 2.	Tabladillo, San Pedro, 2
Núm. 247.—Pastrana.		
Sección 1.ª		
7	Balbacil.....	Balbacid.
30	Renera.....	Ranera.
49	Cano	Caro.
70	Lope.....	Lopez.
119	Fernandez Abad....	Hernandez Abud.
163	Mogo.....	Moyo.
173	Carabaña.....	Carabaño.
232	Mogo.....	Moyo.
270	Savia.....	Sarri.
Sección 2.ª		
14	Horacio	Orasio.
16	Infante.....	Infantes.
18	Ochoa.....	Acha.
28	Borrumburo.....	Borumburo.
29	Borrumburo.....	Borumburo.
62	Cuevas	Cueva.
104	Isidro	Isidoro.
172	Isidro	Isidoro.
193	Renera.....	Ranera.
194	Renera.....	Ranera.
213	Cabo	Cobo.
237	Mariano Jacinto....	Mariano de Jacinto.
223	Bañero.....	Bañeros.
251	Sanz	Sandi.
263	Taravilla.....	Taravillo.
Núm. 251.—Peñalver.		
6	Román.....	Ramon.
25	Centenero	Centenera.
26	Centenero.....	Centenera.
30	Rio, 70	Mayor, 70.

N.º	DICE	DEBE DECIR
32	Lope.....	Lucas.
117	Centera.....	Centenera.
122	Rincón de Santa Ma- ría.....	Hocino alto.
135	Hocino alto.....	Rincón de Santa María.
136	Mayor, 45.....	Val, 43
160	Manuel.....	Angel.
162	Mayor, 85..	Mayor, 70.
172	Pacio.....	Parra.
174	Amario.....	Amasio.
217	Labrador.....	Maestro.

Núm. 253.—Peralveche.

35	Hecalde.....	Hualde
42	Alez.....	Aler
57	Castaño.....	Carbonero
61	Moreno.....	Monseco
72	Roy.....	Rey
92	Cuchanso.....	Cucharero
119	Zi.....	Si

Núm. 254.—Pinilla de Jadraque.

34	Antonio.....	Antonino
----	--------------	----------

Num. 260.—Poyos.

76	Aguas.....	Agráz
86	Platerías, 11.....	Arrabal, 4
87	Arrabal, 4.....	Platerías, 11

Núm. 263.—Pozo de Guadalajara.

44	Romero.....	Ramiro
----	-------------	--------

Núm. 265.—Pradosredondos.

179	Valentin.....	Valiente
-----	---------------	----------

Núm. 268.—La Puerta.

25	Perez.....	Pedro
54 y 55	Torralva.....	Torralvo

Núm. 269.—Quer

21	No.....	Si
22	Si.....	No

Núm. 270.—Rebollosa de Hita.

10	Canuto.....	Camilo
----	-------------	--------

Núm. 272.—Recuenco.

97	Si.....	No
107	Cortezo.....	Costero
116	Ribero.....	Vivero
136	Casco.....	Cano
113	Serrano 2.....	Serrallo
130	Serrayo 3.....	Serrallo 3

Núm. 280.—Riofrío.

33	Fernando.....	Hernando
39	Legida.....	Legido
81	Manzano.....	Manzanas

Núm. 281.—Riosalido.

84	Bajorena, Juan la.....	Barron, Juan de la
----	------------------------	--------------------

Núm. 285.—Romanillos de Atienza.

2	Minguesa.....	Mingueza
54	Muñiz.....	Muñoz
56	Somolino.....	Somolinos
84	Minguera.....	Mingueza

Núm. 288.—Rugvilla.

En los domicilios, la calle que figura Huerta de Guadalajara, debe ser Huerta Golada.

Núm. 290.—Sacedón.

1.ª Sección.

114	Lebrado.....	Librado
-----	--------------	---------

2.ª Sección.

2	Agueda.....	Agreda
3	Agueda.....	Agreda

N.º	DICE	DEBE DECIR
4	Agueda.....	Agreda
20	Agueda.....	Agreda
21	Agueda.....	Agreda
126	Gaudin.....	Gandú
138	Larriba.....	Larriu
195	Clocralt.....	Clochart
228	Peces.....	Perez

Núm. 291.—Saelices.

5	Baran.....	Basan
30	Sandiez.....	Sancho
31	Sandiez.....	Sancho
63	Mamayo.....	Tamayo

Número 292.—Salmerón.

1	Calle de la Afuera Ve- ga, 6.....	Afuera Vega, 6
8	Callejón Ortés, 7.....	Callejón Oriente, 7
13	Adames Prada de Clau- dio.....	Acanes Prada de Clau- dio

24	Escaba, 14.....	Escabas, 14
29	Peñuela, 6.....	Peñuelas, 6
38	Eulozain.....	Exdozain
39	Carrillo.....	Carillo
40	Carrillo.....	Carillo
45	Escaba, 12.....	Escabas, 12
47	Afuera San Juan, 6..	Afuera de San Juan, 6
56	Norte baja, 2.....	Oriente baja, 2
59	Arriba.....	Arribas
68	Olmo.....	Olmos
72	Carrillo.....	Carillo
77	Culebra.....	Culebras
78	Peñuela, 8.....	Peñuelas, 8
83	Braulio, núm. 1.....	Basilio, núm. 10
128	Hualda.....	Hualde
129	Hualda.....	Hualde
132	Hualda.....	Hualde

139	Travesía de la escoba, 7.....	Travesía Escabas, 7
163	Escoba, 3.....	Escabas, 3

165	Afuera San Francis- co, 1.º.....	Afuera de S. Juan, 1.º
-----	-------------------------------------	------------------------

173	Montero.....	Montera
174	Montero.....	Montera

200	Travesía de la Esco- ba, 6.....	Travesía Escabas, 6
-----	------------------------------------	---------------------

213	Escoba, 8.....	Escabas, 8
217	Eguado.....	Aguado

220	Travesía de la Esco- ba, 8.....	Travesía Escabas, 8
-----	------------------------------------	---------------------

222	Rollo.....	Bollo
225	Escoba, 9.....	Escabas 9

232	Terrero, 6.....	Yeseros, 6
233	Travesía de Escoba, 1.º	Travesía Escabas, 1.º

239	Terrero, 4.....	Yeseros, 4
265	San Francisco, 6...	San Francisco, 6

275	Vila.....	Vela
279	Afuera de San Fran- cisco, 3.....	Afuera de San Juan, 3

Num. 302.—Sigüenza.

Sección 1.ª

33	Urastaracho.....	Urustaracho.
37	Arpa.....	Aspa.
39	Funsanal.....	Fumanal.
65	Bres.....	Bex.
74	Ros.....	Box.
190	Bon.....	Bou.
193	Heusa.....	Hena.
209	Dependiente de con- sumos.....	Dependiente de co- mercio.

N.º	DICE	DEBE DECIR
212	Borgue	Borque.
215	Cotania	Cotaina.
271	Carretero	Cantero.
275	Mainón	Mainou.
305	Mazuela	Mazmela.
384	Pecado	Puado.
426	Rubia	Rubio.
490	Viduni	Vidaurri.
Sección 2.ª		
10	Travesia	Travesaña.
118	Donosos	Donoso.
129	Esteban	Estevez.
153	Travesia	Travesaña.
190	Idem	Idem.
240	Mario	Marco.
246	Horta	Horte.
259	Manco	Manso.
261	Luis	Lino.
262	Patricio	Paricio.
266	Dependiente de consumos	Dependiente de comercio.
268	Idem id.	Idem id.
309	Idem id.	Idem id.
335	Parrillas	Parrilla.
406	Senos	Senas.
462	Triburu	Uriburu.
<i>Núm. 304.—Somolinos.</i>		
10	Barco	Barea.
11	Barco	Barea.
17	Lenca	Lucas.
<i>Núm. 313.—Tendilla.</i>		
7	Calera	Calero.
11	Avellano Miguel	Arellano Manuel.
104	Larrin	Larriu.
134	Larrin	Larriu.
244	Saenz	Saez.
<i>Núm. 318.—Tomelloso.</i>		
14	Herreros	Herrera.
<i>Núm. 320.—Tordellego.</i>		
11	Alijas	Alijarde.
59	Isidro	Isidoro.
<i>Núm. 322.—Torija.</i>		
67	Romero	Romera.
78	Antonio	Antonino.
111	Oimo	Olmo.
121	Calle del Hoonillo	Calle del Hornillo.
174	Galbez	Galbe.
177	Galbez	Galbe.
<i>Núm. 326.—Tortuero.</i>		
18	Lozano	Lázaro.
31	Maximino (de)	Máximo (de).
33	Miguel	Minguez.
34	Sanz	Sauz.
<i>Núm. 327.—Torrebeña.</i>		
7	Si	No.
30	Escolar	Escobar.

N.º	DICE	DEBE DECIR
32	Fernando	Fernandez.
54	Maestro de niños	Pastor.
55	Pastor	Maestro de niños.
73	Ataló	Alaló.
<i>Núm. 339.—Torronteras.</i>		
3	Fernando	Fernandez.
<i>Num. 345.—Uceda.</i>		
15	Baños Bueno	Bueno Paño.
<i>Num. 346.—Ujados</i>		
7	Fernandez	Hernandez.
<i>Num 347.—Usanos.</i>		
1	Herranz	Heranz.
2	Herranz	Heranz.
3	Herranz	Heranz.
4	Herranz	Ranz.
100	Mariano	Marian.
145	Carrasco	de la Carrasco.
<i>Num. 350.—Valdarachas.</i>		
12	Sanz	Luz.
<i>Num. 353.—Valdeavellano.</i>		
15	Calvet	Calvete
19	Galo	Galve
37	Eladio	Claudio
53	Mariano	Narciso
<i>Núm. 361—Valdepeñas de la Sierra.</i>		
31	Caballeros	Caballero
81	Lorenzo	Gonzalez
86	Poyos	Boyos
197	Sanz	San
<i>Núm. 371—Veguillas.</i>		
15	Antonio	Antonino
<i>Núm. 390—Yebra.</i>		
3	Gregorio	Gorgonio
49	Alagaña	Mogarra
160	Antonio	Antonino
<i>Núm. 394.—Yunquera.</i>		
13	Máximo	Maximino
97	Bello	Rello
205	Ortiz	Ortún
268	Zorita	Zurita

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados en la precedente relación, fijar en los sitios de costumbre, por espacio de tres días, copia de la correspondiente rectificación, según determina el art. 18 de la Ley electoral de 26 de Junio último.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1890.—
El Presidente, Gregorio García Martínez.
—El Secretario, Luis García del Val.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden

de 15 de Noviembre y el art. 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial*, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el *Boletín oficial*, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y revuelvan en los plazos señalados los re-

cursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación y publicación de la Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1.º de Enero de 1886 á 31 de Diciembre de este año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1854;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido resolver:

Primero. Que en los trabajos que requieren la enunciada Estadística se siga el mismo orden que en las de 1880 y 1885, con las modificaciones propuestas por la Inspección general del ramo.

Segundo. Que las oficinas dependientes del Gobierno, las Juntas provinciales de Instrucción pública, la municipal de primera enseñanza de Madrid, los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los establecimientos especiales para la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, los Inspectores del ramo de provincia, las Juntas locales de primera enseñanza, y los Maestros y las Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, faciliten los datos y noticias necesarias con sujeción á las instrucciones que se les comuniquen, y que oportunamente les reclame la antedicha Inspección general de enseñanza, por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que la misma remitirá con la anticipación debida.

Tercero. Que los Jefes de los establecimientos referidos, los Presidentes de las mencionadas Corporaciones y los funcionarios que han de intervenir en el asunto dispongan anticipadamente los interrogatorios y documentos parciales, los reunan, revisándolos minuciosamente para cerciorarse de la exactitud de las contestaciones, ó los devuelvan para que se corrijan los errores que contengan, compulsando los datos parciales en los interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros generales, que remitirán á dicha Inspección general en la época que determine.

Cuarto. Que reunidos á su tiempo todos los documentos de la Estadística, examinados, corregidos y comprobados los datos correspondientes, la referida Inspección general proceda á formar los cuadros estadísticos generales y á publicarlos precedidos de una Memoria, en la que se contengan los resúmenes de los cuadros y su comparación con las Estadísticas anteriores.

Quinto. Que las Autoridades de todas clases contribuyan en uso de sus atribuciones, y adoptando en su caso las medidas que estimen conveniente, á que los funcionarios que han de intervenir en la formación de la expresada Estadística puedan desempeñar su cometido con la exactitud que dicho trabajo requiere.

Y sexto. Que la Dirección general proponga á este Ministerio, previo informe del Inspector del ramo, las recompensas á que por su celo y por su

aptitud se hagan acreedores los funcionarios que desempeñen estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.

ISASA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR. (1)

Art. 15. Las Juntas directivas de las Corporaciones comprendidas en el artículo anterior, dividirán su Cuerpo electoral en las Secciones necesarias para la votación, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una, y agrupando á éstos según su domicilio. También designarán para cada Sección un Presidente ordinario y un suplente, que lo serán con arreglo al art. 21 de ley Electoral, los del establecimiento ó sucursal de más representación que las mismas Corporaciones tengan en las respectivas localidades, y en su defecto los socios más antiguos que residan en ellas.

A la vez señalarán los locales en que se hayan de constituir las Secciones, los cuales serán de las dependencias de la Corporación si los tuviere. La división y designación referidas se comunicarán á más tardar el día 17 de Enero de 1891 á la Junta central, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas.

Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas, y en todo caso se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* antes del día 1.º de Febrero siguiente remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección electoral del Colegio especial ejemplares firmados y sellados.

Art. 16. Las Corporaciones que por no contar 5.000 electores tengan que asociarse á otras de la misma clase para constituir Colegio especial, no podrán practicar gestión alguna para su asociación hasta tener ultimado sus censos particulares y haberlos remitido á la Junta central conforme al segundo de los acuerdos de la circular de ésta, de fecha 6 del actual.

Al remitir estos Censos particulares, manifestarán á la Junta central con qué Corporaciones de las más próximas y de la misma clase piensan asociarse, si han practicado alguna gestión para ello y cuáles han sido éstas, y su resultado.

Tan luego como los censos particulares de las Corporaciones asociadas contengan 5.000 electores cuando menos, la Junta central declarará constituido el Colegio especial, y atendidas las condiciones de antigüedad, número de electores y facilidades de comunicación de las Corporaciones asociadas, designará cuál deba ser la Junta directiva principal de dichas Corporaciones que haya de practicar cuantas operaciones determina el artículo anterior de esta circular y dentro de los plazos y fechas que para este efecto establezca el Gobierno de S. M.

Art. 17. Si sobre la base de una misma acta de Corporación, alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en Secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran éstas como Juntas directivas ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó región, aunque bajo la dependencia de otra directiva superior, la Junta directiva á que corresponda el domicilio de la oficina principal de aquella Corporación, según lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral y art. 16 de esta circular, será la encargada de cumplimentar ante la Junta central del Censo todo lo que dispone el art. 15 de la mencionada circular.

Art. 18. Ningún Colegio especial comenzará á funcionar hasta que esté ultimado y publicado el Censo electoral correspondiente.

Interin no se haya constituido el Colegio en la forma

Véase el número anterior.

CENSO ELECTORAL.

Colegio especial de (1). . . .

Sección. . . .

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los electores. (2)	Edad.	Domicilio.	Profesion.	Sabe leer.	Sabe escribir.	Socio ó miembro numerario ó correspondiente.	Fecha de su ingreso en la Corporación.	Fecha en que obtuvo el alta en este censo.	Número de orden en la lista o escala de la Corporación.	Provincia, Municipio y Sección de donde procede el elector.	Número que tiene el elector en el censo general.

(1) Aquí el nombre ó nombres de la Sociedad ó Sociedades económicas de Amigos del País, Cámara ó Cámaras de Comercio, industriales ó agrícolas que formen el Colegio especial.

(2) Por orden alfabético de primeros apellidos.

Art. 22. Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales, se regirán por lo establecido en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 para las Mesas y procedimientos electorales en los distritos, desempeñando las funciones que en dichas Mesas corresponden á los Alcaldes y sus suplentes, los Presidentes de las Corporaciones y los designados para sus Secciones.

Art. 23. Los Interventores serán designados por los candidatos ante las Juntas provinciales del Censo electoral para todas las secciones comprendidas en la provincia respectiva y en la misma forma determinada en los artículos 39 y siguientes de la ley Electoral.

Art. 24. Para ser candidato en un Colegio especial, será necesario que haya sido propuesto por lo menos por la vigésima parte del total de sus electores.

Art. 25. El escrutinio general tendrá siempre lugar en el domicilio principal de la Corporación bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, sujetándose dichas Mesas y las Juntas de escrutinio, en sus relaciones con el público, con las Autoridades y con las Juntas central y provincial del Censo electoral á las obligaciones impuestas á las Mesas y Juntas de escrutinio de los distritos.

Art. 26. En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

Art. 27. La inscripción de un elector en un Censo especial impide su inclusión en otro de esta clase. A este fin se hará constar sucintamente en las anotaciones marginales en el Censo general la fecha en que el elector pidió su baja, la en que se le concedió y el Censo del Colegio especial, al cual pasa á formar parte.

Art. 28. Antes del día 5 de Diciembre próximo, los Secretarios de las Sociedades económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, remitirán á la Junta central copia certificada con el V.º B.º de sus Presidentes de los estatutos y reglamentos por que se rigen dichas Corporaciones y hayan sido aprobados expresando en cada caso la autoridad que lo hizo.

Asimismo los Secretarios de las Diputaciones y de las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán á la central antes del día 10 de Diciembre de este año, certificación expedida con el V.º B.º de los Presidentes de dichas Juntas, y con referencia á los libros del Censo, de los electores que hasta el 5 del mismo mes hayan solicitado sus bajas en el Censo general, con expresión de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Municipio y Sección de la provincia á que el elector pertenece, guardando el orden alfabético de pueblos.
- 2.ª Número que tiene el elector en el Censo.
- 3.ª Sus apellidos y nombres.
- 4.ª Su profesión.

- 5.ª Si sabe leer y escribir.
- 6.ª Fecha en que ha solicitado su baja en el Censo general.
- 7.ª Fecha en que ha obtenido la anotación de baja.
- 8.ª Colegio especial á que desea pertenecer.

Y lo participo á V. . . . para su inteligencia y cumplimiento.
Dios guarde á V. . . . muchos años. Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha y en virtud de lo expuesto por la Delegación de Hacienda, de no haber satisfecho D. Esteban Armitagio, dueño de la mina de hierro nombrada *Elena* del término de La Huerce, los derechos de superficie en más de una anualidad, he acordado la caducidad de este expediente.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm 25.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta de leñas del cuartel de abajo de la dehesa de propios de El Cubillo, celebrada en este día, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido valorados los 200 estéreos de leña gruesa y 300 de remaje que se calcula podrá contener, se anuncia una segunda bajo igual tipo y con las condiciones que se exhibirán al que lo solicite en la Secretaría municipal y en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana, en la Sala de sesiones, bajo la presidencia del Alcalde.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 26.

Celebrada sin resultado la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de Zarzuela de Jandraque, para 30 reses vacunas, 10 mayores y 12 asnales, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 30 del actual ante aquella autoridad local, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 27.

Sin efecto la primera subasta de 200 estéreos de leña gruesa y otros 200 de ramaje en el monte de propios dehesa de Puebla de Valles, bajo el tipo de 500 pesetas, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento el día 30 de Diciembre á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde por el tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 28.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa del monte de propios de Cerezo, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará la tercera subasta de aquellos el día 30 del actual, de once á doce de la mañana.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 29.

Celebrada sin efecto la primera subasta de pastos en los montes de propios de Puebla de Valles, para 81 vacuno, 300 lanar y 100 de cabrío, bajo el tipo de 708 pesetas, se anuncia la segunda subasta en la forma descrita en el periódico oficial número 135, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Diciembre, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y local del Ayuntamiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 30.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo de los pastos del monte de propios de Centenera, concedidos en el vigente plan forestal aprovechamiento para 20 cabezas de ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanares, bajo el tipo de 345 pesetas, se anuncia la tercera en igual suma y condiciones que tendrá lugar en aquellas casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 31.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos del monte de Algar, denominado Dehesa boyal para 300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío que han de pastar desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre y 1.º de Octubre á 1.º de

Abril respectivamente, bajando el tipo á 250 pesetas, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 15 de Diciembre y hora de las once á doce de su mañana.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 32.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en Pastrana para el aprovechamiento de los pastos que resultan sobrantes en el monte Robledal de aquellos propios para 30 cabezas de ganado mular, se anuncia segunda subasta para el día 30 del corriente mes á las diez de su mañana, en las casas Consistoriales, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Sábado 6 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Encero* y *Febrero* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiéndose que *quedará cerrado el día 23 del mes actual.*

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamando su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —4078

Debiendo subastarse por medio de licitación pública, las obras de reforma de varias habitaciones de la Casa de Expósitos de esta Ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación, el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Secretario de la Corporación, y con sujeción al proyecto facultativo, presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 1.665

pesetas 94 céntimos, pliegos de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

—4086

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... que habita en la calle de... núm.... según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reforma de varias habitaciones de la Casa de Expósitos de esta Ciudad, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al proyecto, presupuesto y condiciones referidas, por la cantidad de ... pesetas céntimos (en letra) para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado el depósito provisional á que se refiere la condición 4.^a de las económicas.

(Fecha y firma del proponente).

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Diciembre los días 3, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 22, 23, 29 y 30, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara, 4 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —4083

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda Pública, en circular de fecha 1.^o del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.^o de Enero de 1891 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 15 de Noviembre último, para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero inmediato, se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del

interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia, de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confron-

tación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al oficial letrado.

10. Cada dos dias remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia, las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.^o de Julio del corriente año. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, inscripciones ó amortizable al 2 por 100.

11. A las oficinas del Banco de España en esa Capital, se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas, contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior, se satisfarán por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esa provincia, por no ser objeto de la expresada Ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se canjeará á las presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Depositaria para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

14. Así que esa Delegación reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Depositaria que ponga en las facturas-resúmenes un cajetin que diga «Pagado,» inutilizándolas por medio de un taladro.

15. Con objeto de que el talón que contienen las facturas, ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

16. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

17. En cuanto á los servicios referentes á la Caja general de Depósitos, encomendados hoy á esta Dirección general, continuará esa oficina provincial satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la Circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Julio de 1888.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1890.—El De-

legado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —4073

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas; advirtiéndole á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas vacantes son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución, Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400	2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45 "	505.230'24
Guadalajara - ra.....	28	58.900	" 1'50 "	588.860'56
Brihuega .	51	41.900	" 1'65 "	418.402'08
Cogolludo.	43	32.400	" 2'50 "	323.228'28
Molina....	75	43.100	" 2'25 "	430.334'31

Guadalajara 5 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —4084

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no se han presentado, según se les ordenaba en circular inserta en el *Boletín oficial* del 29 de Septiembre último, núm. 117, á recoger las cartas de pago de 2.^a enseñanza obrantes en esta Administración, y en equivalencia de éstas á entregar otras de municipales, se previene á los mismos que si en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial de esta provincia, no verifican el cange de dichos documentos, al siguiente se nombrará un delegado para que pase á los pueblos á verificar la entrega de las cartas de pago de 2.^a enseñanza y recogida de las de municipales, siendo de cuenta de los Ayuntamientos las dietas que dichos delegados devenguen por este servicio.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —4082

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Roman. —4061

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUELAS.

No habiendo en esta villa suficiente ganado para el aprovechamiento de los pastos de este término, el Ayuntamiento que presido, en unión de la Junta municipal y mayores contribuyentes, han acordado admitir 500 cabezas de ganado lanar en este referido término, bajo los tipos que convengan con el arrendatario y épocas que han de permanecer en esta citada villa.

La persona que desee interesarse podrá pasar á ésta ó avisar al Sr. Alcalde, que reunirá á la Corporación y demás para su contrato.

Ciruelas 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rufino García. —4063

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta celebrada el 25 del actual, del aprovechamiento de pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 375 pesetas, se anuncia la segunda subasta, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador, que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Diciembre, en la Casa Consistorial de esta villa.

Ciruelas 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rufino García. —4064

Juzgados de primera instancia.**SIGÜENZA.**

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Pasamón Ranz, vecino de Anguita, en causa criminal por hurto, se venden en pública tercera subasta los bienes siguientes, embargados al mismo:

Bienes muebles.

- Dos taburetes usados, tasados en 1'13 pesetas.
- Tres platos usados, en 0'37 idem.
- Un botijo para agua, en 0'28 idem.
- Un canto de olla de hierro, en 0'28 idem.
- Unas parrillas de alambre, en 0'18 idem.
- Una sartén pequeña, en 0'75 idem.
- Un candil de hierro, en 0'37 idem.
- Un gamellón de pino, en 0'37 idem.

Semovientes.

- Un macho mular de diez y seis años, en 45 id.

Inmuebles.

Una tierra de pan llevar, destinada al cultivo de cereales, de secano, en término de Anguita como las siguientes, en el sitio de los Cañuelos, de caber seis celemines; linda al Saliente Manuel Sanz, Mediodía tierra yerma, Poniente Toribio Pasamón y Norte carril, en 13'50 idem.

Otra en el mismo sitio, de caber una fanega; linda al S. varias heredades, M. Manuel Sanz, P. Mariano Medina y N. de Toribio Pasamón, en 27 idem.

Otra en Ratilla, de caber ocho celemines, linda al S. Mariano Medina, M. Ignacio Carrera, P. María Orrite y N. Gumersindo Toro, en 33'75 idem.

Otra en el camino de Rata, de caber una media; linda al S. Toribio Pasamón, M. el camino, P. y N. el yermo de la ladera, en 22'50 idem.

Otra en lo alto del Montecillo, de caber seis cenes; linda al S. de Toribio Pasamón, M. Mariano Gonzalez, P. y N. yermo, en 18'75 idem.

Otra en el Valle, de caber seis celemines; lin-

da al S. un barranco, M. D. Miguel Garcés, P. y N. yermo, en 22'50 idem.

Otra en lo alto de la Cerca, de caber ocho celemines; linda S., M. y P. lo yermo de la Cerca y N. Julian Astiaso, en 37'50 idem.

Un pajar sito en la Torre, extramuros del pueblo de Anguita; linda al S. calle de la Travesía alta, M. y P. casas de Prudencio Díez y N. pajar de Toribio Pasamón, en 75 idem.

Total 299'23 idem.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Anguita, el día 23 del corriente, á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo y para hacerlas será indispensable exhibir la cedula personal y depositar en efectivo el diez por ciento de la tasación.

Dado en Sigüenza á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco de Paula Ayala. —Franco Pastor. —4069

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lázaro Colás (a) el Mocito, natural de Anguita y domiciliado en Madrid, calle del Salitre, núm. 18, ó camino de Carabanchel, calle de Carmona, número 5, que en el mes de Agosto último vestía pantalon rayado claro, boina negra á la cabeza y manta morellana á medio uso, y aparece que salió de aquella Corte á la feria de Alcalá de Henares, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo á consecuencia de la muerte de Antonio Sanz Merodio, ocurrida en término del indicado Anguita; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Lázaro Colás, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dado en Sigüenza á 26 de Noviembre de 1890. Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —4067

PARTE NO OFICIAL.**ARRIENDO**

De un molino harinero denominado de Abajo, en el pueblo de Centenera, compuesto de una piedra francesa para harinas y otra común para piensos, cedazo y limpia.

Las personas que quieran interesarse, pueden tratar con D. Domingo Ruiz, en esta ciudad, calle de Barrionuevo Baja, núm. 8, quien les enterará del precio y condiciones.

MOLINO HARINERO

Montado recientemente con arreglo á los adelantos modernos, con limpia, cernido y maquinaria corriente, se arrienda uno en el término de Valfermoso de las Monjas. Para tratar de ajuste dirigirse á sus dueños D. Ventura Alvarsanz ó D. Mamerto Aparicio, en Ledanca, á media hora de distancia de dicho molino.